



Coordinación Administrativa de la Gobernación  
Provincia de Salta

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



"2022 -- Año del 40 Aniversario de la Guerra de Malvinas"

- 2 -

..// DECISION ADMINISTRATIVA Nº 450

Expediente Nº 29.797/2022 – código 376.

A N E X O

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	FUNCION
1	Burela Carla Belén	37.164.173	Coordinadora
2	Arias Janet	19.012.297	Acompañante Familiar
3	Fernández Dionisia Josefa	37.602.733	Acompañante Familiar
4	Fernández Tomy Alex	49.471.474	Acompañante Familiar
5	Lobo Nina Salomé	35.166.125	Acompañante Familiar
6	Lobo Noemí Evangelina del Valle	40.354.837	Acompañante Familiar
7	Pérez Fredi Ariel	36.492.117	Acompañante Familiar
8	Rojas Leonor Romualda	41.530.836	Acompañante Familiar
9	Rojas Sandra Noemí	41.369.683	Acompañante Familiar
10	Romero Rodrigo Facundo	40.112.559	Acompañante Familiar
11	Vacaflor Gladys	31.393.843	Acompañante Familiar

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS  
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION



ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

450

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

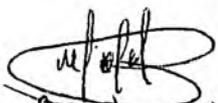
**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Se acuerda que se abonará a "EL CONTRATADO" Viáticos y Pasajes, los cuales estarán condicionados a lo estipulado en las disposiciones de los referidos Convenio y Programa de la cláusula primera, así como también a las necesidades de servicio y planificación. -----

**DÉCIMA QUINTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022.-----

  
Corina Carla Belén  
37.164.173

  
Dr. CARINA PACINI IRADI  
SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

450

IMPUESTO DE SELLOS  
AUTORIZADO SU PAGO POR DEDUCCION  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 01-71512662-8  
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Nº DE OPERACIÓN: 2203100

**CONTRATO DE SERVICIO**

Nº DE OPERACIÓN: 2203100  
IMPONIBLES Y FAMILIA, 2660, 2

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Arias Janet D.N.I. N° 19012297, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

450

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022.-----

*Jinet Arias*  
Jinet Arias  
18.012.297

CP  
Dra. CANINA PAULA IRADI  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN LABORAL, MUJERES Y FAMILIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

ES COPIA

450

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

<b>IMPUESTO DE SELLOS</b>
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ 5
Nº DE INSCRIPCIÓN: 93-71512662-f
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 220319667
IMPORTE: \$ 2.880,00

**CONTRATO DE SERVICIO**

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Fernández Dionisia Josefa D.N.I. N° 37602733, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. --

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022. -----

*Domingo*  
*Dorion Ferrer*  
37.602.733

CPI  
Dra. CARMEN PAOLA IRADI  
SECRETARÍA DE POLÍTICA INFANTIL Y FAMILIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

450

**CONTRATO DE SERVICIO**

<b>IMPUESTO DE SELLOS</b>
AUTORIZADO SU PAGO POR D.D.
Nº DE INSCRIPCIÓN: 00-715126E2-B
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 2203100100
IMPORTE: 2.882,39

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra el Sr. Fernández Tomy Alex D.N.I. N° 49471474, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022.-----

*FEB*

Fernandez Tony Alex

93.471.474.

CP  
Dra. CARINA PAOLA IRADI  
SECRETARÍA DE PROGRAMAS INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

450

IMPUESTO DE SELLO  
AUTORIZADO SU PAGO POR D.N.U.  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 0071612662  
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Nº DE OPERACIÓN: 22031862

**CONTRATO DE SERVICIO**

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Lobo Nina Salomé D.N.I. N° 35166125, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional.

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO"; para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia; desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA; no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

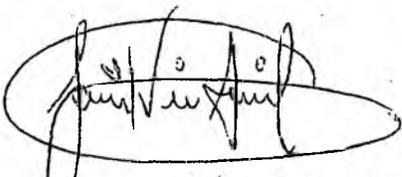
**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022.-----

  
Lobo Nina Salome  
-35.166.125

  
CPI  
Dra. CARINA PAOLA IRADI  
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL Y FAMILIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

  
RINA DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de Gobernación

450

IMPUESTO DE SELLOS FOLIO  
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-7-12662-8  
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Nº DE OPERACIÓN: 220318671

**CONTRATO DE SERVICIO**

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, 28801<sup>8</sup> dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra el Sr. Pérez Fredi Ariel D.N.I. N° 36492117, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes clausulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades; la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022.-----

*Paula Iradi*  
*Secretaría And*  
 36. 452. 117

CP  
 Dra. PAOLA IRADI  
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN, DECRETOS Y CIRCULAR  
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**ES COPIA**

RINA DE TORRES  
 Programa Leyes y Decretos  
 Secretaría Gral de la Gobernación

450

IMPUESTO DE SELLOS  
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-715 2662-8  
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Nº DE OPERACIÓN: 220318692  
FOLIO 91

**CONTRATO DE SERVICIO**

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Rojas Leonor Romualda D.N.I. N° 41530836, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional.

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

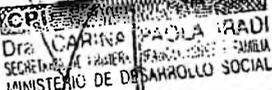
**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

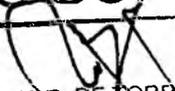
**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022. -----

  
 Leonor Rojas  
 41.530.836.

  
 DRA. CAROLINA PAOLA RADI  
 SECRETARÍA DE FAMILIA Y FIANZAS  
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**ES COPIA**

  
 RINA R. DE TORRES  
 Programa Leyes Y Decretos  
 Secretaría Gral. de la Gobernación

450

**CONTRATO DE SERVICIO**

IMPUESTO DE SELLOS  
AUTORIZADO SU PAGO POR B.D.J.  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71532662/10  
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Nº DE CANCELACIÓN: 22031063

Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Rojas Sandra Noemí D.N.I. N° 41369683, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional.

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO"; para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia; desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

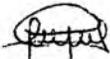
**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022.-----

x Rojas Sandra Noemi

x 

x DNI= 41.369.683

**CPI**  
Dra. CARINA PAOLA IRADI  
SECRETARÍA DE POLÍTICA INTEGRAL SOCIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

450

IMPUESTO DE SELLOS  
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-810  
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Nº DE OPERACIÓN: 2203166  
IMPORTE: \$ 2880 00

**CONTRATO DE SERVICIO**

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra el Sr. Romero Rodrigo Facundo D.N.I. N° 40112559, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar. Llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

ES COPIA

RINAR. DE TORRES  
Pr.  
Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

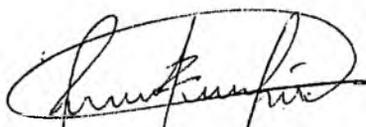
**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

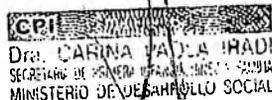
**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

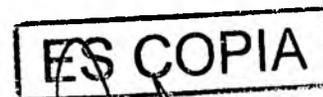
**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022. -----

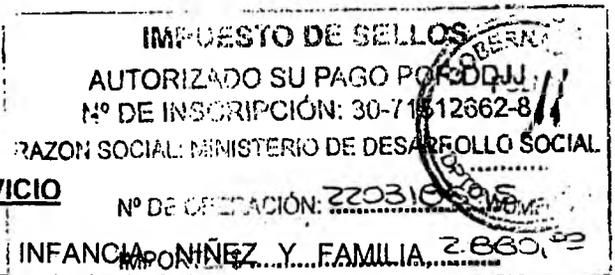
  
Roberto T. Tacorda  
Cto. 112.553.

  
CPI  
Dra. CARINA VALEA IRADI  
SECRETARÍA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y SALUD  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

  
ES COPIA

  
RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

450



**CONTRATO DE SERVICIO**

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Vacafior Gladys D.N.I. N° 31393843, con domicilio en sin calle, sin número. Alto de la Sierra. Rivadavia, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea: -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

450

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022. -----

GLADYS JACAFLO  
31.353.843

CPI  
Dra. CARINA PAOLA IRADI  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación